



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2024 - 0202**

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**1.- Allegue** el certificado actualizado de tradición y libertad correspondiente al inmueble de matrícula 50S-406108 de la O.R.I.P. de Bogotá.

**2.- Aporte** nuevamente el poder otorgado por el reclamante JOSÉ ESAUL BAREÑO, pues el documento anexado con ese fin está incompleto, al no haber sido incorporado el folio con la firma del poderdante (archivo 2 fl.5).

**3. Aclare** en el encabezado de la demanda si la misma se dirige contra ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, dado que allí no se mencionó a dicha señora, pero en los poderes sí. En caso afirmativo, **indique** si conoce sus datos de contacto para ser notificada personalmente, o si será emplazada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**